

to de régimen interno de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Mallorca, Ibiza y Formentera:

Artículo 34

El tesoro custodiara los fondos de la Cámara en la forma que el Pleno disponga, y firmara todos los documentos de cobros y pagos. El Pleno acordara el nombramiento de un delegado de Tesorería para la Comisión Especial de Ibiza y Formentera, el qual podra ejercer las facultades previstas en el artículo 35.

Artículo 35

Para la disposición de los fondos que la Cámara tenga depositados en cualquier entidad de crédito o bancaria, será necesaria la firma de dos de las personas que ostenten los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidentes, Tesorero, Tesorero Suplente o Secretario General, excepto en las cuentas vinculadas específicamente a las delegaciones en las islas de Ibiza y Formentera, en las que, además de las personas relacionadas, tendrán habilitada firma para la disposición de fondos el delegado de Tesorería de su Comisión Especial, que ostente el cargo de representante de la isla de Formentera en el Comité Ejecutivo, y los técnicos de las mencionadas delegaciones en los que delegue el Secretario General.

2. Notificar esta Resolución a la Cámara oficial de Comercio, Industria y Navegación de Mallorca, Ibiza y Formentera, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears (BOIB).

3. Esta Resolución entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOIB.

Palma, 7 de junio de 2002

El Vicepresidente y Consejero de Economía, Comercio y Industria
Pere Sampol i Mas

— o —

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Núm. 12070

Orden del consejero de Educación y Cultura de día 7 de junio, de regulación de la organización y el funcionamiento de los institutos de educación secundaria de las Islas Baleares, y de elaboración y aplicación de proyectos de intervención educativa para el curso 2002-03.

La evolución del sistema educativo en las Islas Baleares y, más concretamente, en el ámbito de la etapa de la educación secundaria obligatoria, hace aconsejable que, por parte de los institutos de educación secundaria y de la Administración educativa competente, se adopten medidas de reforzamiento de la autonomía organizativa de los mismos, con el fin de conseguir, mediante la optimización de los recursos humanos y materiales disponibles, una profundización en la calidad de la educación.

Por este motivo, en el marco de la normativa vigente y en ejercicio de sus competencias, la Consejería de Educación y Cultura del Gobierno de las Islas Baleares ha llevado a cabo, durante los dos últimos cursos, la promoción de medidas referidas a la organización y al funcionamiento de los institutos de educación secundaria, tendentes al reforzamiento de su autonomía, a partir de la optimización de los recursos humanos y materiales disponibles, con la finalidad de conseguir mejoras cualitativas y cuantitativas en los resultados educativos, mediante la publicación de la Orden del consejero de Educación y Cultura de día 10 de julio de 2000 y de la Orden de día 27 de junio de 2001, de regulación de la organización y el funcionamiento de los institutos de educación secundaria de las Islas Baleares para los cursos 2000-01 y 2001-02 respectivamente.

Esta experiencia ha sido acogida por un alto porcentaje de institutos de educación secundaria y ha permitido iniciar unas líneas de trabajo que, en general, han puesto de manifiesto notables mejoras en los resultados de estos centros. Por eso, resulta necesario profundizar en la búsqueda de soluciones organizativas, que se hagan extensivas a la totalidad de los centros y del profesorado para que, de esta manera, puedan consolidarse y efectuarse con normalidad en la organización de estos centros.

Por otro lado, en los procesos de reflexión y planificación de la Administración educativa, se hace necesaria la constatación de los resultados de estas experiencias, ya que facilitan los elementos esenciales a la hora de elaborar la futura regulación de la organización y el funcionamiento de los institutos de educación secundaria de las Islas Baleares. Este planteamiento es fundamental en la adecuación del sistema educativo de las Islas Baleares a las especificidades y necesidades educativas de nuestra comunidad autónoma.

Por tanto, en el marco de la normativa vigente, reguladora de la organización y el funcionamiento de los institutos de educación secundaria determinada por el Reglamento orgánico, aprobado mediante el Real decreto 83/1996, de 26 de enero, las instrucciones aprobadas por la Orden de 29 de junio de 1994, modificada por la Orden de 29 de febrero de 1996, cuyas referencias, en relación

al Reglamento orgánico, tienen que entenderse aplicadas al mencionado Real decreto 83/1996, la Consejería de Educación y Cultura implementa determinadas actuaciones, que hacen posible que los institutos de educación secundaria lleven a término medidas concretas de cariz organizativo, de adaptación del currículum, de adecuación del reglamento del centro, de la gestión de los recursos materiales y de integración de la formación permanente del profesorado, con la finalidad de aumentar la calidad global de la educación en los centros educativos.

La Consejería de Educación y Cultura promoverá la implantación de los proyectos de intervención educativa en los institutos de educación secundaria. Los órganos de gobierno de estos centros, en ejercicio de sus competencias, podrán adoptar, en el marco de esta Orden, las medidas singulares correspondientes para la consecución de los objetivos de calidad educativa planteados. Los proyectos de intervención educativa, en el contexto de los planteamientos institucionales del centro, son, en todo caso, compromisos libremente adoptados por los órganos de decisión del centro, de acuerdo con la autoevaluación efectuada y con el consenso de toda la comunidad educativa.

Consignientemente, dicto la siguiente

ORDEN

Artículo 1

1.La organización y el funcionamiento de los institutos de educación secundaria tiene que ajustarse a lo que disponen el Reglamento orgánico, aprobado mediante el Real decreto 83/1996, de 26 de enero, las instrucciones aprobadas por el Orden de 29 de junio de 1994, modificada por el Orden de 29 de febrero de 1996, cuyas referencias, en relación al Reglamento orgánico, tienen que entenderse aplicadas al mencionado Real decreto 83/1996, y las determinaciones que figuran en esta Orden.

2.Los institutos de educación secundaria de las Islas Baleares pueden elaborar un proyecto de intervención educativa, en el marco de la programación general anual correspondiente al curso 2002-03, en el que podrán diseñar medidas singulares de organización e intervención pedagógica, con la finalidad de llevar a cabo con mayor eficacia los propósitos que figuran en los proyectos educativos y curriculares del centro.

3.El proyecto de intervención educativa, incorporado en la programación general anual, tiene que ser una respuesta organizativa del centro a las necesidades educativas del alumnado a partir de los recursos humanos y materiales de que dispone.

Artículo 2. Elaboración del proyecto

1.Responsables

El director del centro, conjuntamente con el equipo directivo, elaborará el proyecto de intervención educativa a partir de los criterios establecidos por el claustro y las aportaciones realizadas por los órganos de coordinación docente del instituto.

2.Contenidos

El proyecto de intervención educativa incluirá, como mínimo, los apartados siguientes:

a) La fundación del proyecto.

b) La descripción del proyecto y la inserción de éste en la organización pedagógica del centro. El proyecto puede recoger medidas de cualesquiera de las dimensiones explicitadas en el artículo 4 de esta Orden, de algunas o de todas, y expresar las medidas organizativas que se consideren oportunas por los órganos de decisión del centro. De éstas, se concretará la organización, como también la dedicación necesaria de recursos humanos y materiales para poder hacerlas efectivas.

c) Los procedimientos previstos por el centro, con el fin de hacer el seguimiento y la evaluación del proyecto. Estos procedimientos tendrán en cuenta, como mínimo, la valoración cualitativa de las medidas adoptadas y la valoración cuantitativa de los resultados obtenidos.

3.Aprobación

El proyecto de intervención educativa será aprobado por el claustro y, en el marco de la programación general anual, elevado al consejo escolar para la aprobación posterior, en los términos previstos en la normativa vigente reguladora de la organización y el funcionamiento de los institutos de educación secundaria.

4.Fecha límite de presentación

La remisión del proyecto se hará de acuerdo con lo establecido por la normativa vigente referida en la programación general anual. A pesar de ello, antes del día 15 de julio de 2002, los centros remitirán al Departamento de Inspección Educativa la solicitud de participación, en la que harán constar las características más destacables del proyecto.

Artículo 3. Autorización del proyecto

La autorización del proyecto de intervención educativa será responsabilidad del Departamento de Inspección Educativa, que supervisará el contenido y la ejecución y asesorará el proceso, en colaboración con otros órganos de la Administración educativa. Esta autorización se basará en lo que dispone la

normativa general vigente, así como en las prescripciones de esta Orden, y tendrá como objeto facilitar a los centros los aspectos administrativos derivados de la aplicación de los proyectos de intervención educativa.

Artículo 4

El proyecto de intervención educativa podrá contener y prever medidas de las dimensiones siguientes: con familias y alumnos, organizativas y curriculares, de función tutorial, referida al agrupamiento de alumnos, convivenciales, de formación permanente, y de relación y cooperación con instituciones y servicios externos al centro.

1. Medidas con familias y alumnos:

1.1 Plan de acogimiento del alumnado que incluirá:

a) La organización de actividades para el alumnado que se incorporará por primera vez al IES al principio o a lo largo del curso, procedente de centros de nuestra comunidad o de otras comunidades del Estado.

b) Las medidas para la atención a los alumnos de incorporación tardía que provienen de otros países.

1.2 Medidas con las familias del alumnado que se incorpora por primera vez en el IES al principio o a lo largo del curso.

1.3 Mejora de las relaciones con las familias, a partir del fomento de las reuniones, al principio de curso y periódicamente a lo largo del curso, con los diferentes profesores que inciden en el proceso educativo del alumno, con la finalidad de aumentar el grado de implicación de las familias en estos procesos.

2. Medidas organizativas y curriculares

2.1 Favorecimiento de la organización del profesorado por equipos docentes, en relación con los procesos de globalización, con la interdisciplinariedad y la acción tutorial.

2.2 Organización singularizada del primer ciclo de la educación secundaria obligatoria, con incidencia en puntos como los siguientes:

a) Trabajo de los objetivos, expresados en términos de capacidades, tomando como referencia el ciclo y no sólo el curso.

b) Tendencia a la disminución del número de docentes que imparten docencia en cada grupo.

c) Tendencia al mantenimiento del mismo grupo de alumnos a lo largo del ciclo.

2.3 Globalización del currículum a determinados grupos del primer ciclo de la educación secundaria obligatoria con integración de determinados contenidos por ámbitos, con el fin de reducir la dispersión de áreas y del profesorado.

2.4 Priorización de actuaciones tendentes al dominio de las competencias básicas.

2.5 Plan de la enseñanza de las lenguas catalana y castellana desde un currículum integrado y de acuerdo con las orientaciones que se dicten oportunamente.

3. Medidas de función tutorial

3.1 Todo el profesorado del claustro puede ejercer las funciones de profesor tutor cuando corresponda; no obstante, se procurará que los miembros del equipo directivo ejerzan dicha función sólo en casos especiales.

3.2 El tutor del grupo tendrá que ser el profesor con más horas de docencia impartida en este grupo.

3.3 De manera preferente, se procurará que los tutores del primer ciclo sean funcionarios del cuerpo de maestros.

3.4 En la medida en que sea posible, se procurará el mantenimiento del mismo tutor a lo largo del ciclo.

3.5 Se organizarán juntas de tutores y de equipos docentes, por cursos y por ciclos, bajo la coordinación del jefe de estudios y el asesoramiento del departamento de orientación.

3.6 En la medida en que sea posible, se procurará que los tutores de los grupos de diversificación curricular sean profesores del departamento de orientación.

3.7 De acuerdo con los recursos humanos del centro, el proyecto de intervención educativa podrá incluir, en la educación secundaria obligatoria, una dedicación de dos horas a los profesores tutores, incluidas dentro del horario lectivo. La primera de estas horas estará dedicada a todo el grupo clase y la segunda será de atención individualizada al alumnado.

3.8 Se procurará la implicación del alumnado del grupo en la resolución de conflictos a partir de la organización de actividades en grupo dentro del horario de tutoría.

4. Medidas referidas al agrupamiento de alumnos

4.1 Flexibilización de agrupamientos.

4.2 Distribución horaria coherente con la atención a la diversidad y con el punto anterior.

4.3 Organización de actividades de refuerzo y anticipación.

4.4 Posibilidad de incorporación, de manera excepcional y a cualesquiera de los programas del centro, de alumnos de quince años que han cursado el primer ciclo de la educación secundaria, con la autorización del Departamento de Inspección Educativa, y de acuerdo con las orientaciones que se dicten

oportunamente.

4.5 Promoción de talleres profesionales para alumnos a partir de los quince años, con independencia del ciclo que cursen y de acuerdo con las orientaciones que se dicten oportunamente.

5. Medidas convivenciales en los centros, entre otras:

5.1 Plan de guardias del profesorado en los espacios comunes, y de atención a los grupos de alumnos.

5.2 Actuaciones para el incremento del sentimiento de pertenencia de los alumnos al centro como espacio aglutinador con carácter e identidad.

5.3 Favorecimiento de las estrategias destinadas a profundizar la mediación en el tratamiento de conflictos.

5.4 Implicación de los equipos docentes en la resolución de conflictos.

6. Medidas de formación permanente

6.1 Propuesta de formación permanente del profesorado, en relación al proyecto de intervención educativa, que podrá incluir entre otros:

a) Promoción de iniciativas de formación tutorial, con una atención especial al profesorado de nueva incorporación.

b) Promoción de iniciativas de formación, encaminadas a favorecer estrategias para profundizar en las medidas convivenciales y de resolución de conflictos.

c) Promoción de iniciativas de formación para mejorar la metodología y las estrategias de enseñanza y aprendizaje en el alumnado de incorporación tardía, que incluirán también las de enseñanza y aprendizaje de las lenguas.

7. Medidas de relación y de cooperación con los servicios educativos y sociales externos en el centro: Administración educativa, local, autonómica, entidades sociales, etc.

Disposición adicional primera

Se ordena a la Dirección General de Planificación y Centros que dicte las instrucciones necesarias para la organización y el funcionamiento de los institutos de educación secundaria durante el curso 2002-03, en relación a los aspectos asociados con las diferentes etapas y modalidades que se imparten en estos centros, y de acuerdo con lo que establece el artículo 1.1 de esta Orden.

Disposición adicional segunda

Se autoriza a la Dirección General de Ordenación e Innovación que dicte las instrucciones y/o orientaciones oportunas para que, siempre con carácter excepcional, algunos alumnos de educación secundaria obligatoria, menores de dieciséis años, con dificultades graves de adaptación al entorno escolar, derivadas de condiciones especiales de carácter social, personales o familiares, puedan ser atendidos, como medida extraordinaria, en determinados programas de intervención socioeducativa, una vez agotadas todas las medidas de atención personalizada diseñadas en el proyecto de intervención educativa.

Disposición adicional tercera

Se autoriza a las direcciones generales de Planificación y Centros, de Personal Docente, de Formación Profesional e Inspección Educativa, de Ordenación e Innovación y de Administración Educativa para que elaboren las instrucciones y las orientaciones tendentes a adecuar y hacer efectivas las disposiciones de esta Orden, en el ámbito de las competencias respectivas.

Disposición adicional cuarta

Esta Orden será de aplicación a los colegios públicos de educación primaria donde se impartan enseñanzas del primer ciclo de la educación secundaria obligatoria, en los aspectos que afecten a esta etapa educativa.

Disposición final

Esta Orden empezará a regir el día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

Palma, 10 de junio de 2002.

Damià Pons i Pons
Consejero de Educación y Cultura

— o —

Núm. 12071

Orden de 21 de mayo de 2002 de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula la jornada y el horario escolar a los centros públicos y a los centros privados sostenidos con fondos públicos de educación infantil, de educación primaria y de educación especial

El Estatuto de autonomía de las Islas Baleares, Ley orgánica 2/1983, de 25 de febrero, define que, dentro del marco de la legislación básica del Estado,